



Instrumento publico de senal
de Diez sueldos de pension son Do
sientos sueldos de propiedad o
Torgado por Pedro Torres y Juan
Torres hermanos Labradores ve
rinos de la ciudad de Teruel en
favor de los Reverendos Vicario
y Rerigos del Señor San Miguel
de dicha Ciudad pagaderos en
cada año a diez y seis dias del
mes de mayo

a la parte de gracia

insignia



unde i nomine Amen scato dosma
 infuso que no otros Pedratorrey
 Juan torrey hermanos labradores Vesi
 nos dela Ciudad de Feruel los dos Jun
 tamente Nada uno de nosotros de porci por
 el todo de grado y de nuda fueras sciencias per
 tificados de nros deberes y delos de nros que
 los nros quies absentes y ad unideros
 Contral por tenor delo quie carta publica
 de vendicion fensual y original con gamien
 to apoya a todos tiempos firme y valderna
 y por alguna causa manera o Razon no
 reuscaderna vendemos y luego de gente libra
 mos a los otros los muy Reverendos Vario
 y Rerigos dela Iglesia y de nros al del Senor
 San Miguel de esta Ciudad de Feruel que
 o son o por tiempo sean Vicario y Racio
 neros de esta Iglesia Dios fualdos dñeros



gressos censales rendales animales
 y perpetuales sin lismo comiso nifa
 faga empero contra qualquiera de rito pa
 ra demandas hauea recibir cobrar a
 aquellos segun fuere del pnte Rejno de
 aragon del atz empero en carta de gra
 cia y muerro y facultad que nos referua
 mos. Depoder luir y puitar aquellos por o
 tro tanto puenio como el suprascripto pa
 gando primero las raciones y porratas
 coradas y deudas hasta el dia delatal lu
 cion y puitamiento y apaderos en cada una
 no a dho Vicario y Herigob de dha y glefia
 de dho senor San Miguel a Rejnte y seis dias
 del mes de mayo del año Mil y seis Cientos y
 tres de alli adelante en semejante dia y per
 mino puestos y librados en la drita y glefia
 del senor San Miguel anras propias cobras

a disque y peligro y fortuna los quales por
 Dies fueldos dineros y gressos oneramos
 aseguramos y argamos en especial sobre
 unas cassas que el otro btor tenemos y posehe
 mos situadas en el ablatat del agnte cui
 dad que asientan de la una parte con las
 de Pedro benedito menor de dias labrador de
 unio de dha Ciudad y contra metas de los
 hos de Juan fabello Labrador y se bre los
 demas bienes nros y de cada uno de nos as
 si muebles como fijos nombres de rchos
 titulos y acciones anofitos y acada uno de
 nos pertenecientes y pertenecier yudientes
 y de rientes en qualquiera manera los
 quales quexemos auer aqui a saber los
 muebles por sus y propios nombres nombra
 dos y los fijos por una dos o mas confronta
 ciones confrontados y designados por yuenio

casas de Dorrientos sueldos dñeros
laquesses buena moneda porible enplante
Reyno de aragon los quales en sus poderes
y defada uno de nos otorgamos hauea ou
do y enforçantes en poder y manos mas de
cabido de los otros los dños vicaris y clérigos
de la dñia y gloria del señor san Miguel y
como a contentos y propados de la cantidad
de dños censales renunciados a la execucion
de fian y de engano et de non abita non
ouptos et non numerata pecunia en
testimonio del qual otorgamos el ynte
publico albaran y appoca conntis tempo
ribus firme y validera y por alguna cau
sa manera o razon no deus cadere
por lo qual queremos qnto place ser hecho
la ynte vendicion deuidamente y segun fu
ero et renunciados no ser hecho deuida

mente y como conviene la ynte vendicion
censal y alalij que se puda y fozore a
los deebidos y enganos en las vendiciones
sustas Ultralamitad del fusto y precio et
queremos y nos place que se la ynte vendico
censal mas vale o valora del precio so
bre dños Todo aquello quanto quiere que se
ofere le haemos segun donacion y tany
portacion yura por felta e fudeno cable
quey dños entre vnos et a tener seruar
y cumplir Todo lo sobre dños obligamos fi
nuel et fupolidum los bienes de la parte
de abiba especial mente obligados ynto de
mas hauidos por nombrados y enforçan
dos los quales queremos qnto place hauea
apri por nombrados y enforçados de ui
da mente y segun fuero la qual obligand



queremos facer p[er]cia[les] y furtiva y falga
todas aquellos fines y furtos que de es
pecial obligacion defuero observancias
velate del p[re]s[en]te Reyno de aragon faltar
y furtar que de y dene de tal manera que
si no los pagaremos a los p[re]s[en]tes los d[ic]hos vi
cos y furtos de la p[re]s[en]cia y a los h[ab]i
d[ic]hos San Miguel de la Ciudad que
y f[or]s y por tiempo f[er]an los d[ic]hos d[ic]hos
ellos de annua pension en cada un año en
d[ic]ho dia y termino como d[ic]ho es y en p[re]s[en]cia
de la p[re]s[en]cia de aquel y las cosas y
donos que por d[ic]ho Razon hecho y p[re]s[en]ti
do a v[os]os en tal caso queremos f[er]m[en]te de
justissimo que y dais aver y a y os acur
do a los d[ic]hos n[ost]ros bienes a f[er]m[en]te como
f[er]m[en]te por n[ost]ros y cada uno de n[ost]ros de parte

312
ARCHIVO
TERUEL
HISTÓRICO
5
de ambas e p[re]s[en]cial mente obligados y au
dos por nombrados y p[re]s[en]tados y a que
ellos y dais haber y p[re]s[en]tar vender y p[re]s
car f[er]m[en]te mente a los p[re]s[en]tes de la
te y de al f[er]m[en]te de orden alguna de fuero m[en]te
y de los d[ic]hos d[ic]hos no f[er]m[en]te y de los p[re]s[en]tes
de aquellos y p[re]s[en]te y a y de la p[re]s[en]cia
f[er]m[en]te hecho y p[re]s[en]tados de los d[ic]hos y p[re]s[en]ti
y p[re]s[en]tados que avian caido y f[er]m[en]te p[re]s
tamente con las cosas que hecho y p[re]s[en]ti
do a v[os]os por d[ic]ho Razon et a mayor f[er]m
vidad de todos los d[ic]hos de esta ora en adelante
tanto de n[ost]ros y p[re]s[en]tados y p[re]s[en]ti
y p[re]s[en]ti y que f[er]m[en]te y p[re]s[en]ti
los d[ic]hos n[ost]ros bienes a f[er]m[en]te como f[er]m[en]te
de parte de ambas e p[re]s[en]cial mente obligados
avidos por nombrados y p[re]s[en]tados y de
los n[ost]ros y p[re]s[en]ti y a y de la p[re]s[en]cia



[illegible]

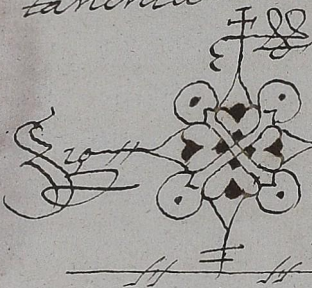
querreis e obtempais e haveis em vossos favor
sentencia e sentencias en qualquiere de
los dhos procesos de apprehension e de pen
dente manifestacion inuentariacion en
sacramento e sequestro e en qual quiere de
los articulos de la dependente firmas e pro
prias assi enprimera instancia como en
grado de apelacion en virtud de dhas sen
tencias e oiais tener e gozar e gozar e gozar
fulcris aquellos e cada uno de ellos hasta
que seais enteramente satis hechos e paga
dos de las dichas pensiones o pensiones fudas
e corridas firmamente con las costas que
por dha razon hecho e sostenido al reu
e ot alra con venido haber e sostener en qual
quiere manera renunciando al fobre
al beneficio de poder hacer session de bienes
en capo de financia e de ser dado a custodia de

alpeida z todos z cada vno otras exco-
ciones dilaciones auxilios dispen-
cios z defensiones de fuero de recho obserua-
cia vso z costumbre del pte Reyno de ar-
ragon alas sobredhas cosas o algunas dellas
Reynantes et aun Renunciamos en qu-
anto lo sobredho aueror por qnt fueren ordi-
narios z locales z al fupio de aquellos
Et prometemos por la dñha Razon a
la fupia dñon z conpulsas de la mages-
tad chabolica del Reyno fñor lugar Tinen-
te General fupio al Justicia z fupio ordina-
rio de la fñidad z Comunidad de Seruel
caro General z oficiales ecclesiasticos del
fñor obispo de fñidad z de los lugares fi-
nientes dellor z de qualquiere dellor z de
quales quiere otros fñores oficiales assi
ecclesiasticos como seculares de quales quiere

2
Reynos fñores z fñores sean antequien-
por la dñha Razon mas demandar Conue-
nir nos que seis ante los quales cada vno
dellor prometemos qnos obligamos haberos
Cumplimiento de de recho z de Justicia Et
queremos que por la dñha Razon queda sea va-
riado fñor de vñ fñor adho z de vñ fñor
cia z execucion por cesso adho otras afstas
miras Tantos vñs quancos quieris z por
el fñor Ante vñ fñor comenzado no empa-
che al otro por otros Antes bien todos queda
Concurran en vñ mismo fñor z sea de vñ
dos a debito efecto no obstante qualquiere
fuero de recho obseruancia vso z costumbre
del pte Reyno de aragon alas sobredhas cosas
o algunas dellas Reynantes Et fñamos
adho nro fñor sobre la fñy z Santos quatro
evangelios. Empoder del nro tñ publico In

has como a publica y autentica
persona el quite legitima mente estiga
lante. Quibientes que os pagaremos a
vosotros dichos vicarios y tengos que os
fais o por tiempas seran de la dha yglesia
del señor San Miguel de dicha ciudad de
dichos Dñs fuellos de annua pension
en cada un año los ha semos en dicho dia
adiado juntamente con las costas que por
no pagaros dicha pension o pensiones q
corrido aya hecho sostenido a vñs y que
no daremos ni allegaremos razones algu
nas contra lo sobre dho a pena de perjurio
et infames manifestos que fecho fue a
questo en la dha ciudad de Teruel a quatro
dias del mes de marzo del año contado del
nacimiento de nro señor Jesu xpo de mily
seiscientos y dos a lo qual fueron oñtes

212
8
ARCHIVO
TERUEL
HISTORICO
testigos llamados y rogados Miguel
angel Navarro y elayrey Miguel de y ra
Pascuez mos de la dha ciudad de Teruel
las firmas que de fuero se requirerones
tan en la nota original de la pñte //



// no demni Andrusna
Salve fino de la ciudad de
Teruel por autoridad de
al portador de los reynos
Cerray sin otros de sumas publico notario
y qualas susodhas cosas con los testigos a ri
ba nombrados pñte fuy reciby testifique
lo que de fuero se requir de una de la misma
uñs y barre //

Tomada la rason en el offo de
Hypotecas de la ciudad de Teruel
al fol. mil sesenta y seis vuelto y

orig^{te}. Las de la misma Ciudad
en el dia de hoy. Teniel y rto.
veinte y ocho mil set. Ochenta
y ocho =

Dño. A. M. & Gn.
Papel no m. 8.

17
Mig. real



Mayo.

X^o.

Cab. nú.^o de L. 163.
paga la garcona Ruda
de Juan Cabello.

Parche Pedro Covadant.
Labrador. —

Pozio Maxim Mayca
Lab.^o Jeno del dicho
En el año 1762. pose-
ieron Fran.^o Marquy.
y Mig.^o Maxim Alq.
quien lavendio a Pro.
que Sabanda, y exee
la Vendio a Juan
Mayca Pastor qui-
en la Torre

El Capitulo de San
Andres.



GOBIERNO
DE ARAGON